

DEKRETUA	Ordenantza proiektuaren	DECRETO	Consulta pública previa
Esp.: 2385/2022	aurretiko kontsulta publikoa	Exp.: 2385/2022	proyecto ordenanza

Apirilaren 7ko 2/2016 Legeak, Euskadiko Toki Erakundeei buruzkoak, zera jasotzen du bere 68. artikuluan: "Herritarrek parte hartzeko moduak, prozedura eta organoak, lege honetan ezarritakoaren arabera, beren araugintza-ahal propioaren eta beren autoantolaketarako ahalen bitartez aukeratu dituzte udalek, eta lehentasunez beren udal-erregelamendu organikoaren bitartez".

Parte-hartze eta Gardentasun Sailak Parte-hartze Ordenantzari Galdakako herritarren eta komunitatearen parte-hartzerako oinarritzko tresna deritzo.

Honegatik, Udalak interesa du parte-hartzearekin eta herri-adimnistrazioaren eta gizartearen arteko lankidetzarekin zerikusia duten alderdiak arautzean. Administrazio Publikoen Administrazio Prozedura Erkidearen urriaren 1eko 39/2015 Legearen 133.1 artikulua arabera, "Lege- edo erregelamendu-proiektua edo -aurreproiektua egin aurretik, kontsulta publiko bat bideratuko da administrazio eskudunen web-atariaren bidez, eta, bertan, etorkizuneko arauak eragin diezaiekeen subjektuen eta erakunde adierazgarrien iritzia jasoko da, honako hauei buruz:

- Ekimenarekin konpondu nahi diren arazoak.
- Plana onartzeko beharra eta egokitasuna.
- Arauaren helburuak.
- Beste aukera arautzaile eta ez-arautzaile

La Ley de Instituciones Locales de Euskadi, en su artículo 68, establece que "La elección de las formas, procedimiento y órganos de participación ciudadana se llevará a cabo por los municipios, de conformidad con lo establecido en la presente ley, a través de su potestad normativa propia y de sus potestades de auto organización, y preferentemente a través de su reglamento orgánico municipal".

Desde el Área de Participación y Transparencia se considera que la Ordenanza de Participación es un instrumento fundamental de la política de participación ciudadana y comunitaria de Galdakao.

Es por ello que existe un interés municipal en regular todos los aspectos relacionados con la participación ciudadana y la colaboración público-social. De acuerdo al artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas "con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- Los objetivos de la norma.
- Las posibles soluciones alternativas



batzuk."

regulatorias y no regulatorias."

Toki Araubidearen Oinarriei buruzko
apirilaren 2ko 7/85 Legearen 21.1 s)
artikuluaren arabera,

De acuerdo al artículo 21.1 s) de la Ley 7/85,
de 2 de abril, de Bases del Régimen Local

XEDATZEN DUT:

DISPONGO:

Bakarra.- Urriaren 1eko 39/2015 Legearen
133. artikulua arabera, alde aurreko
kontsulta publikoa egitea, PARTE-
HARTZEA arautzeko udal-ordenantza baten
onarpenari buruz. Ordenantza hori 15 egun
balioduneko epean egingo da, udal web-
orrian argitaratu eta biharamunetik hasita:

Único.- En virtud del artículo 133 de la Ley
39/2015, de 1 de octubre, someter a consulta
pública previa la aprobación de una Ordenanza
Municipal reguladora de PARTICIPACIÓN,
por un plazo de 15 días hábiles desde el
siguiente al de su publicación en la web
municipal:

<https://www.galdakao.eus/arau-proiektuen-kontsulta-publikoa/>

<http://www.galdakao.eus/participacion-proyectos-normativos>

Galdakaon, sinadura elektronikoaren datan

En Galdakao, a fecha de firma electrónica

ELEKTRONIKOKI SINATUTAKO
DOKUMENTUA

DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRONICAMENTE



**CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE EL PROYECTO DE NUEVA ORDENANZA
MUNICIPAL REGULADORA DE CESIÓN DEL USO DE LOCALES Y OTRAS
DEPENDENCIAS MUNICIPALES A ENTIDADES, ASOCIACIONES Y OTROS GRUPOS O
COLECTIVOS DE GALDAKAO**

En el marco de lo dispuesto en el art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de ordenanza, se lleva a cabo una consulta pública, con el objetivo de recoger la opinión de la ciudadanía y organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma, sobre:

- Antecedentes
- Problemas que se quiere solucionar con la iniciativa.
- La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- Los objetivos de la norma.
- Las posibles soluciones alternativas regulatorias o no regulatorias.

Antecedentes

Las corporaciones locales tiene por Ley la obligación de *favorecer el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos para la realización de sus actividades*. Así, desde el punto de vista de la “información y participación ciudadanas”, el tejido asociativo municipal resulta fundamental para el fomento de la cohesión social y la facilitación de la participación ciudadana, siendo que un tejido asociativo dinámico y bien organizado redunda en beneficio de toda la comunidad. Por tanto, siendo los municipios cauces inmediatos de participación ciudadana, las asociaciones ejercen, a su vez, un papel primordial a la hora de coadyuvar a la participación social en las políticas públicas, por lo que resulta, en los términos ya



expuestos, beneficioso para el conjunto de la ciudadanía de Galdakao que el Ayuntamiento pueda facilitar de manera ordenada medios materiales públicos que puedan ayudar a la consecución de los fines que les son propios a estas asociaciones.

Igualmente, en ejercicio de su potestad de autoorganización, también la regulación de la cesión de uso de locales municipales resulta beneficiosa para el propio Ayuntamiento “stricto sensu”, en tanto debiera suponer la reconducción a un único y mismo régimen de cesión de uso de todas las situaciones previamente existentes, unificando criterios a nivel interno, aumentando la publicidad y transparencia de los procesos e imposibilitando con ello la arbitrariedad en la toma de decisiones y en la cesión de medios públicos.

En este momento, el Ayuntamiento cuenta con diferentes ordenanzas de precios públicos por la prestación de diferentes servicios públicos como por ejemplo por la prestación de servicios del salón de la casa municipal de cultura. Así mismo también cuenta con ordenanzas que ya regulan la cesión y uso de ciertos espacios públicos (Reglamento de Servicios de las Instalaciones Deportivas del Ayuntamiento de Galdakao...). Por tanto, deberá tenerse en cuenta tal regulación previa, a la hora de proceder a tramitar la Ordenanza que se plantea ahora, pudiendo, en caso de ser más aconsejable para su correcta tramitación excluir expresamente de la regulación de la ordenanza que ahora se propone la cesión de locales o espacios concretos o la regulación de usos o sujetos o grupos ya previamente regulados total o parcialmente por otras ordenanzas, siendo que, en caso contrario, se deberá actuar con sumo cuidado a fin de que la Ordenanza que se pretende tramitar ahora no contravenga en forma alguna la regulación municipal previamente existente.

Problemas que se quiere solucionar con la iniciativa

- Ordenar la cesión de uso de locales a las asociaciones municipales.
- Igualar las obligaciones de todos los cesionarios con respecto a las cesiones de que son objeto.
- Excluir la arbitrariedad en la selección, y objetivar, en la medida de lo posible, la selección de beneficiarios ante situaciones de escasez en relación a la demanda de locales, mediante el establecimiento de unos criterios predefinidos que hagan la misma más objetiva.
- Asegurar la libre concurrencia e igualdad de trato de todas las asociaciones a la hora de optar a las cesiones de uso planteadas.
- Aumentar la predictibilidad del sistema de concesiones, dando mayor garantía jurídica a los beneficiarios.



La necesidad y oportunidad de su aprobación.

Por un lado, como ya se ha indicado, el art. 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL) establece expresamente que *“las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación en los términos del número 2 del artículo 69. A tales efectos pueden ser declaradas de utilidad pública”*.

Por otro lado, la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi (LILE) reconoce a los municipios la capacidad normativa y ejecutiva de éstos, dirigida "expresamente a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía" (en el apartado segundo del artículo 9). Así mismo, en su art. 10 se regula la potestad de autoorganización con que cuentan los municipios, previendo que los mismos “establecerán por sí mismos la organización y las estructuras administrativas e instrumentales necesarias para el ejercicio de sus competencias, con la finalidad de hacer efectivo el principio de buen gobierno y de buena administración, así como una gestión eficaz y eficiente de los recursos públicos en clave de sostenibilidad financiera”. En tal sentido el art. 17.1 de dicha Ley establece como competencias propias de los municipios tanto la “ordenación y gestión del uso de servicios, equipamientos, infraestructuras e instalaciones de titularidad pública” como la “gestión del patrimonio municipal y regulación de su uso y destino y su conservación y mantenimiento, de acuerdo, en su caso, con la normativa foral”, en sus apartados 3 y 28, respectivamente.

Por todo ello, habiendo constatado que hasta la fecha las cesiones de uso de los locales se han venido realizando por parte de las diferentes áreas municipales, de manera descoordinada, sin criterios comunes y sin que se aplique a los cesionarios un mismo régimen de derechos y obligaciones, por parte del Gobierno Municipal se considera necesaria la aprobación del correspondiente instrumento normativo-organizativo para proveer de mayor control institucional y seguridad jurídica a las cesiones de uso de ciertos bienes municipales, aclarando e igualando mediante ello el régimen y condiciones en el que se procede a tales cesión de uso. Así mismo, también se trata de objetivar el posible reparto ante situaciones de escasez en relación a la demanda, mediante el establecimiento de unos criterios predefinidos que hagan más objetiva la selección y aumenten publicidad y la previsibilidad del sistema para los posibles beneficiarios, garantizando, así mismo, la libre concurrencia de las asociaciones interesadas.



Los objetivos de la norma.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el régimen de cesión del uso de locales y otras dependencias municipales a favor de entidades, asociaciones y otros grupos o colectivos del Municipio para la realización de sus fines culturales, sociales, deportivos, etc., de forma continuada o esporádica, por lo que tiene vocación de coadyuvar a la consecución de los siguientes objetivos:

- a. Propiciar el uso compartido de lugares comunitarios y de encuentro entre los vecinos, asociaciones y demás elementos integrantes de la vida del municipio.
- b. Facilitar la puesta en marcha de programas y servicios de carácter cultural, informativo, formativo, educativo y lúdico que se organicen por las diferentes asociaciones.
- c. Optimizar los recursos municipales disponibles para estas cesiones. La utilización de los locales de forma compartida por el Ayuntamiento y los diferentes colectivos, supone una optimización de los recursos municipales disponibles.

Las posibles soluciones alternativas regulatorias o no regulatorias.

Con carácter general, la regulación del uso de los locales municipales y el espacio público tiene como destinatarias a una pluralidad indeterminada de personas, es susceptible de ulteriores y sucesivas aplicaciones, y supone una innovación del ordenamiento jurídico.

Tras largos años se han producido a nivel municipal diferentes normas tendentes a regular todas ellas la utilización de los bienes y espacio público en su sentido más amplio: Reglamento de Servicios de las Instalaciones Deportivas del Ayuntamiento de Galdakao, Ordenanza reguladora de la instalación de terrazas y veladores, Ordenanza Municipal Reguladora del Control Temporal y Espacial de los Aparcamientos de Rotación del Municipio de Galdakao, Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante, Ordenanza Reguladora de uso de Espacios Públicos para la Realización Funerales Civiles... Siguiendo la estela de anteriores, hoy en día se considera prioritario acometer la regulación de la cesión de uso de ciertos espacios públicos para lograr su mayor aprovechamiento social comunitario, cumpliendo con las funciones de fomento legalmente prescritas en tal sentido.

Por lo tanto, la norma propuesta vendría a colmar unas necesidades identificadas como perentorias hace tiempo ya descritas, como son la de garantizar, en su caso, la libre concurrencia a todas las asociaciones, y la de regular mínimamente la selección de posibles cesionarios mediante criterios públicos justos ante previsibles situaciones de escasez de recursos en proporción a la demanda.. No se ha conseguido en los años anteriores dar solución a dichos extremos y no se vislumbra como pueden



ser los mismos mejorados mediante otros instrumentos normativos o no normativos diferentes al ahora propuesto, dado que hoy en día se reciben solicitudes de cesiones de uso de locales por parte de asociaciones que quedan sin respuesta ante la falta de una regulación adecuada de esta cuestión y de un control real del estado de las cesiones de uso vigentes, en su caso, hoy en día. Todo ello vendría pues a evidenciar la pertinencia de tal regulación y la corrección del instrumento jurídico propuesto.

En Galdakao, a fecha de firma electrónica

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

